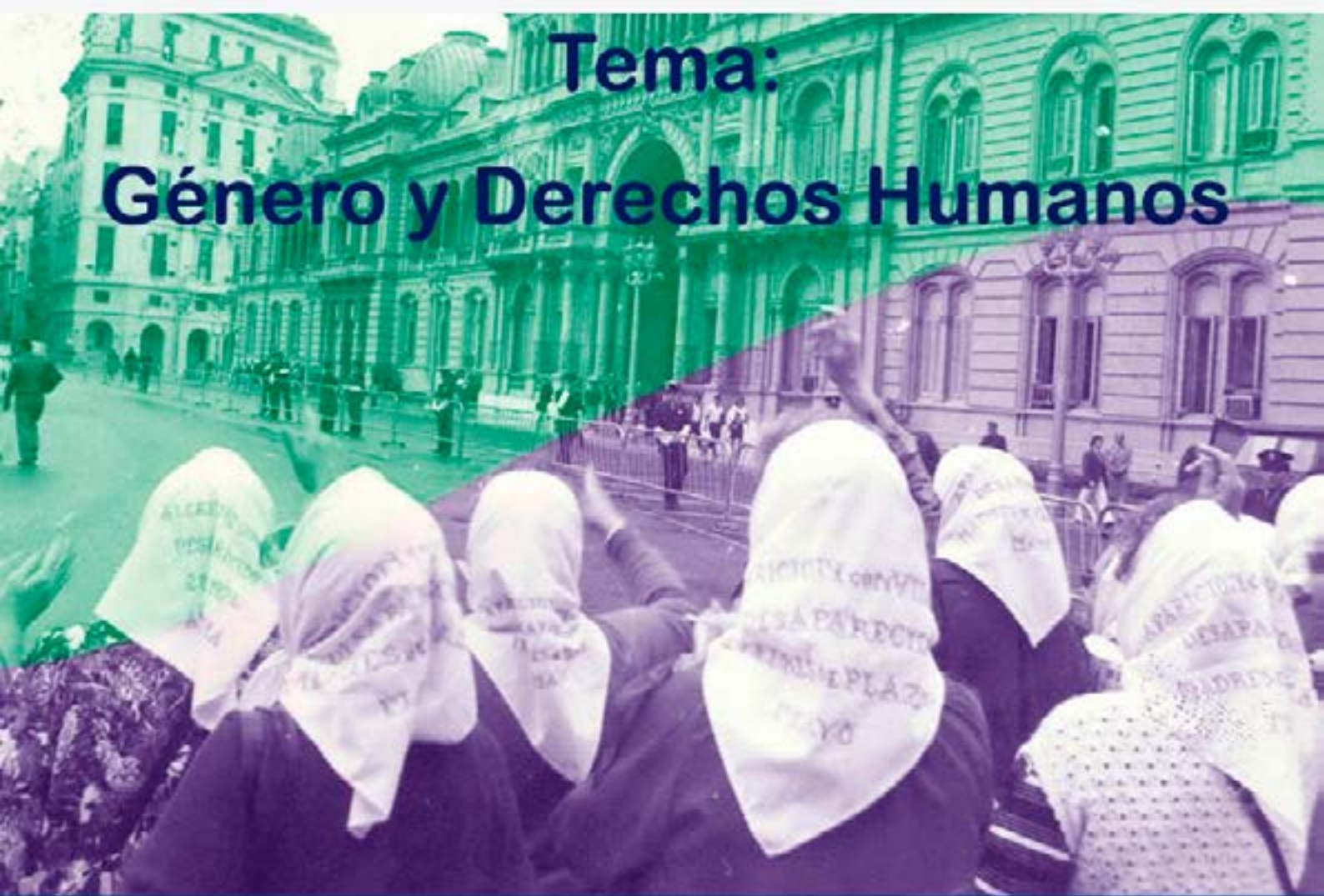


# EL ABRAZO DE LOS HIJOS

Cuaderno N°2

Tema:  
**Género y Derechos Humanos**





## Autoridades institucionales

Rector Organizador IUNMa: Dr. Adolfo Gustavo Scrinzi

Vicerrectora IUNMa: Lic. María Elena Patzer

Secretario General IUNMa: Dr. Jacobo Isaac Grossman

Secretaria Académica IUNMa: Lic. Silvia Andrea Bon

Secretario Administrativo IUNMa: Lic. Eduardo Luis Maurizio

Coordinadora Editorial Universitaria “El abrazo de lxs hijxs”:  
Julia Contreras

Equipo Editorial Universitaria IUNMa: Francesca Fadda, Marina Becker

## Índice:

Introducción .....	3
1. La lucha de las Madres y de los feminismos en tiempos democráticos .....	5
2. Nociones comunes .....	7
3. La incorporación del género al ámbito de los derechos humanos .....	17
4. Legislación argentina contra la discriminación y la violencia con motivos de género .....	26
Bibliografía y fuentes consultadas .....	35

Artículo elaborado por la coordinación especial de Género y Diversidades. IUNMa

## Introducción

En las últimas décadas se produjeron avances significativos a nivel legislativo y cultural para promover la igualdad de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres y del colectivo LGTBI+. Entre otras legislaciones que recogieron estos principios podemos nombrar la adopción de medidas en contra de la violencia sexual y de género, el matrimonio igualitario, la Ley Micaela y la ley de identidad de género. Deben valorarse positivamente estos avances y seguir trabajando cotidianamente en su consolidación y amplificación, y para ello también resulta fundamental advertir que, a pesar de las transformaciones hacia una sociedad más diversa y justa, todavía reproducimos formas más o menos sutiles de dominación entre los géneros.

Esas formas, que reproducen estereotipos, forjan las relaciones jerárquicas que es necesario cuestionar. Tal como acontece frente a las problemáticas complejas, abordar estas desigualdades nos expone a desafíos muy importantes y nos interpela con relación al análisis de las prácticas. Frente a ello, deberán elaborarse estrategias de intervención flexibles, oportunas, adecuadas y diversas. Desde el PROGAMA ESPECIAL DE GÉNERO Y DIVERSIDAD presentamos este material con el objeto de que aporte en la construcción de conocimientos emancipadores en torno de los derechos humanos y la perspectiva de género de manera que impacten definitivamente en nuestras prácticas.

Para la elaboración de este cuadernillo, recuperamos los desarrollos habidos en espacios académicos, políticos, educativos y de intervención, que han tratado de abordar los efectos del patriarcado y las distintas atribuciones y reconocimientos que otorga dicho sistema de poder a “mujeres” y “varones”. Este bagaje, junto con la perspectiva de la educación popular, ha permitido que se visibilicen realidades que antes permanecían ocultas y naturalizadas: pensemos en lo trillado de la afirmación acerca de la existencia del instinto maternal, o de esta otra, que



le adjudica a los varones una superioridad a la hora de ocupar cargos públicos; también aquella que decreta que las mujeres están a merced de los cambios hormonales y, que por ese motivo, sus emociones están por sobre su capacidad racional; aquella que sostiene que las mujeres son mejores para asumir las tareas de cuidados, etc. Estas afirmaciones y creencias se sostienen gracias a los estereotipos con los que se organiza la sociedad y se distribuyen las responsabilidades públicas y privadas a nivel macro y micro políticos. Estos sesgos están profundamente arraigados en nuestra cultura e impactan en cómo se estructuran las relaciones de poder generando desigualdades y discriminaciones en el acceso a los derechos; pensemos por ejemplo en el no reconocimiento de las tareas de cuidados que deviene en la triple jornada laboral para las mujeres que asumen ese tipo de tareas, los mayores niveles de precariedad y empobrecimiento de las mujeres y las disidencias, menor acceso a los espacios de toma de decisiones, las múltiples victimizaciones entorno de la violencia de género que se genera en diferentes órdenes de la vida pública y privada, etc.

Este cuadernillo tiene el humilde objetivo de reconocer la lucha política de los feminismos y transfeminismos y del movimiento LGBTI+ aportando a su difusión de forma que aporte herramientas para la transformación de nuestros espacios cotidianos donde intercambiamos ideas, proyectos, afectos y militancias.

## 1. La lucha de las Madres y de los feminismos en tiempos democráticos

La historia de los feminismos en nuestro país se anuda con diferentes actores y actrices sociales, principalmente, con la lucha por los derechos humanos de Madres de Plaza de Mayo y los organismos de derechos humanos. Asimismo, la lucha contra el neoliberalismo constituye un eje político muy importante para la proliferación de demandas de los movimientos sociales y de derechos humanos en las últimas décadas.

Como parte de esos actores sociales, el movimiento feminista en Argentina es múltiple y posee diferentes reivindicaciones que lo anudaron históricamente con otros movimientos sociales, y esas demandas comunes se constituyeron como elementos aglutinadores para la conformación de estrategias políticas convergentes.

No puede hablarse de una agenda feminista sin mencionar a las Madres de Plaza de Mayo, la forma en la que se tejieron las alianzas en virtud de luchas comunes durante los años noventa, cuando la impunidad era la respuesta política que buscaba la imposición del olvido y la no responsabilización de los culpables, a través de las leyes de punto final y obediencia debida. La agenda feminista en esos años pregonaba una participación mayor de las mujeres y denunciaba las manifestaciones violentas del sistema patriarcal. Se trata de una convergencia en la lucha contra la impunidad y el neoliberalismo, como parte de una comprensión de que la represión, la desaparición y la muerte eran el elemento central de la imposición de un modelo económico de pobreza y exclusión. La lucha contra el neoliberalismo produjo un escenario plural donde convergieron diferentes mujeres que, fuera o dentro del movimiento feminista, lucharon en contra de los efectos devastadores del desempleo, la impunidad, y la exclusión social que las afectaba más contundentemente. De este modo, dentro de ese escenario de lucha política se crearon consignas tales como “contra la miseria y la impunidad” e “impunidad y hambre van de la mano”, que



fueron estandartes de la lucha durante esos años.

Con la inauguración del nuevo milenio, la convocatoria del 2001 se denominó la “Marcha de la Resistencia y Piquetera” demostrando así las alianzas con las mujeres piqueteras y otras organizaciones que también reclamaban en clave de derechos humanos frente a los efectos devastadores del neoliberalismo. En este sentido, unos años antes en la UNESCO, Hebe de Bonafini sostuvo que “Las Madres toda la vida hemos luchado por la vida, jamás imaginamos a nuestros hijos muertos. Jamás imaginamos la muerte a pesar de que le estamos poniendo todos los días vida a la muerte. Y no es fácil ponerle vida a la muerte, sobre todo cuando estamos hablando de nuestra carne, de nuestros hijos, de los que fueron vilmente torturados, cuando un pueblo se callaba, cuando un mundo no alzó su voz para decir ¡Basta! Por eso las Madres hoy seguimos luchando, para que no se repita, para que no pase más en ningún lugar del mundo, para que no haya madres, niños, mujeres y jóvenes que tengan que estar pidiendo limosna” (13-12-1999).

Siguiendo a Dora Barrancos, podemos inscribir a los movimientos feministas y a las Madres de Plaza de Mayo en el campo del “feminismo relacional” que promueve un campo de solidaridades amplias entre distintos grupos subalternos de la sociedad que están también atravesados por los procesos de racialización, por el empobrecimiento, el capacitismo, entre otros factores de discriminación.

Durante el gobierno de Mauricio Macri, se afianzó el espacio de las alianzas entre los feminismos y las Madres y, nuevamente el neoliberalismo y la represión fueron algunos de los ejes de unión entre ambos. Las claves de las luchas estaban en la articulación de demandas en torno del endeudamiento de las mujeres, la exclusión de las personas trans, la falta de políticas sociales y de la vuelta del Fondo Monetario Internacional.

En el marco de estos intercambios, los pañuelos como emblema de la lucha política fueron un

símbolo también de la campaña nacional por el derecho al aborto desde 2003. En este sentido, la lucha feminista contra las violencias por motivo de género también forma parte de una lucha contra la precarización de la vida y de la lucha sobre las condiciones en las que vivimos en este sistema patriarcal. De esta manera, tal como expresa Virginia Morales “indagar sobre el posicionamiento anti-neoliberal de diversos espacios feministas, como así también sobre la relación que visibilizan entre el patriarcado, las violencias y el neoliberalismo, supone anclar la definición del neoliberalismo en las prácticas de quienes lo encarnan y de quienes resisten, trayendo a colación figuras, imágenes y nociones provenientes de un lenguaje de derechos y de un modo particular de comprender la política de aparición y desaparición de los cuerpos que adquiere identidad al calor de las Madres de Plaza de Mayo, de las luchas populares, y ahora también, de la marea feminista”.

## **2. Nociones comunes**

Nos tomamos la tarea de describir al inicio las relaciones y los marcos de sentido que proliferaron a lo largo de las últimas décadas entre los movimientos feministas y las reivindicaciones de las Madres de Plaza de Mayo, de forma tal de situar las trayectorias políticas de ambos en un contexto político, social y económico determinado.

Tal como denuncian los (trans)feminismos, la discriminación y las violencias de género producen un desigual acceso a los derechos humanos de las mujeres y las diversidades. Se trata de un problema político que afecta a nuestra sociedad y frente al que se han ido articulando prácticas de resistencia colectiva y se han sancionado instrumentos internacionales de derechos humanos que fijan el marco normativo al que deberán adecuarse la responsabilidad del Estado Nacional por acción y por omisión, de las personas y las instituciones públicas y privadas.

Este cuadernillo tiene varias intenciones, por un lado, acompañar las transformaciones necesi-





rias, a partir de la generación de estos materiales de difusión y promoción de derechos humanos. Por otro lado, esta publicación quiere acercar conceptos que nos ayuden a reflexionar, cuestionar y aprender sobre las múltiples y específicas formas en que se expresa la discriminación y la desigualdad en el acceso a los derechos de las mujeres y diversidades. La información y la formación sobre estos temas es una gran herramienta para la prevención de las violencias de género y para generar espacios colectivos más inclusivos y democráticos donde se discutan problemáticas y se promuevan intervenciones que puedan ir modificando las arraigadas formas de discriminación que siguen reproduciéndose en nuestros espacios sociales, laborales y educativos. En segundo lugar, los contenidos de este dossier buscan promover espacios para el desarrollo de los procesos de aprendizaje e intercambio de saberes dentro y fuera de las aulas, que fomenten la creación de herramientas de prevención de la discriminación por razones de género y de visibilización de las diversas formas en las que se expresa la violencia.

Entonces, con el objetivo de prevenir las violencias por motivos de género y promover espacios igualitarios, este dossier introduce algunas nociones comunes que podemos denominar como perspectiva de género. Esta categoría nos permite analizar cómo operan las representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos en cada contexto social y cuáles son algunos de sus efectos sobre el acceso y goce a los derechos humanos de las mujeres y diversidades.

A continuación, presentamos un glosario de conceptos que vamos a utilizar reiteradamente en este dossier y que a veces, son utilizados como sinónimos, cuando en realidad no lo son. Las estrategias de observación de la realidad requieren cierta precisión conceptual, puesto que nos permiten detectar ciertos movimientos de las relaciones de poder que de otra forma pasarían desapercibidas.

## Androcentrismo

Concibe al Hombre como unidad de análisis y medida de todas las cosas. Así, este paradigma impregna las formas de mirar la realidad y fundamentalmente estructura la producción de conocimiento y los sistemas que lo validan.

El sistema patriarcal – El sistema sexo-género

El concepto de patriarcado es muy antiguo y comprende el establecimiento de relaciones de opresión de los varones sobre las mujeres que se ha manifestado de diversas formas de acuerdo con el momento histórico y las sociedades. Algunas características que podemos señalar sobre este sistema: a) es histórico y no natural: esto significa que aunque su fundamentación se asienta en presupuestos biológicos que provocan la negación de la mujer como sujeto, se trata de relaciones de poder y jerarquía que están históricamente condicionados; b) es un sistema de opresión binario y jerárquico que se expresa en el establecimiento de relaciones sociales, políticas, culturales y económicas de subordinación hacia las mujeres y poblaciones LGBTI+; c) configura relaciones asimétricas de poder que promueven la injusticia y la desigualdad y se encuentra legitimado social y jurídicamente con diferentes intensidades en virtud del momento histórico y de la sociedad de la que estemos hablando.

Para agregar un elemento al análisis sobre los sistemas de poder en la sociedad patriarcal, se puede mencionar el concepto de sistema sexo-género acuñado por Gayle Rubin en su artículo “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”, que parte de las limitaciones que encuentra en la categoría de “patriarcado”. Así, al describir el sistema sexo-género señala que se trata de un conjunto de disposiciones por las que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana o, en otras palabras, ese sistema se expresa a través de convenciones establecidas sobre la reproducción y sobre el carácter biológico del sexo

(Rubin, 1986, págs. 102-103).

Rubin, como forma de enriquecer las críticas al sistema patriarcal, incorpora una reflexión con relación a los vínculos económicos entre la producción (hombre) y la reproducción inescindiblemente unida a la capacidad reproductiva (mujer), su propuesta entonces no parte de mantener esos términos separados y excluyentes, sino apuntalar una comprensión materialista económica en la cual la producción es reproducción y viceversa, de forma que la primera incluye la reproducción de herramientas, técnicas, mano de obra y cualquier otra clase de relaciones sociales que atañen a la producción. En este sentido, tampoco puede predicarse la exclusividad de la reproducción al sistema sexual, ni en un sentido biológico ni social. De acuerdo con la propuesta de la autora, es necesario atender a las opresiones generadas por el sistema capitalista y por el sistema sexo-género como sistemas de dominación y de poder que operan en el anudamiento entre los sistemas económicos, políticos y sociales y determinan la subordinación de las mujeres.

### **Estructura binaria: jerarquía y diferencia**

El sistema patriarcal impone una perspectiva binaria sobre el mundo: naturaleza/cultura; racional/emocional; productivo/reproductivo; público/privado, etc. Según esta metodología existen dos formas opuestas, desconectadas y excluyentes entre sí: lo femenino y lo masculino. Así se marca como “natural” la diferencia entre los cuerpos (diferencia sexual anatómica) y se le asigna a la mujer todo lo relativo a lo no racional, lo reproductivo, en el ámbito de lo privado y gobernada por sus emociones que está infravalorado frente a lo masculino.



## Sexo

Es habitual escuchar la utilización de la categoría género como sinónimo de sexo. Sin embargo, esta identificación es parte del androcentrismo. El sexo es asignado al nacer y en nuestra sociedad es lo que determina si las personas "son" mujeres o varones. Por su parte, la categoría género es una construcción social, mientras que el sexo es una "realidad" biológica. Estas definiciones influyen en la mayoría de los aspectos de nuestra vida como el trabajo, la economía, el parentesco, la sexualidad, entre otras dimensiones de la vida humana.

Estas definiciones son binarias y sólo contemplan dos opciones de existencia válidas (varón o mujer como un dato biológico incontestable). También es esencialista, ya que atribuye a características biológicas/esenciales todas nuestras decisiones de vida. Según este esquema, desde el momento en que nacemos, se nos asignan muchas expectativas sociales según el sexo, esto es lo que llamamos mandatos: Si una persona nace con vulva (vagina, ovarios y útero) está destinada a identificarse con el género femenino y a sentirse atraída por varones, por la tranquilidad, por los cuidados, etc. Si una persona que nace con pene (y testículos), portará una identidad de género masculina y se sentirá atraído por las mujeres, por los deportes, por la violencia. En síntesis: Sexo: se define a partir de algunas características físicas y anatómicas de los cuerpos, en especial aquellas que son visibles, asociadas a los genitales. El sexo es asignado al nacer. Género: refiere a la diversidad de prácticas, roles y capacidades promovidas y esperadas de forma diferencial a partir del sexo asignado al nacer. El género remite a atributos que no son naturales e individuales, sino producto de una relación social de poder construida históricamente a partir de las nociones de masculinidad y feminidad. Conceptos base Este esquema excluye a la diversidad sexual y esconde un gran entramado de desigualdades que se sostienen y se justifican porque se asumen como parte de la "naturaleza". Cuando se plantean las diferencias en esos términos,



se afirma que son “siempre así” (esenciales) y “en todos lados” (universales). Las miradas esencialistas afirman que aquello que no responde linealmente a este esquema es “anormal”, pues no se ajusta a los “parámetros naturales” y debe ser excluido mientras no sea corregido.

Gracias a la lucha y aportes de las diversas organizaciones feministas y LGBTIB+, estas caracterizaciones se fueron desmontando y continúan haciéndolo. Monique Wittig, feminista francesa que escribía por los años '80, fue una de las primeras en señalar que la categoría de sexo funciona haciendo pasar por natural e inmutable una relación de poder que es siempre y, ante todo, social y construida. Lo cierto es que el pensamiento dominante a menudo invisibiliza el origen de todo tipo de desigualdades (de clase, étnicas y de género) haciéndonos creer que algunas personas (migrantes, personas con discapacidad, afrodescendientes y mujeres, por ejemplo) son desiguales “por naturaleza”. Más cerca de nuestros días Judith Butler, otra teórica feminista, continuó cuestionando la idea de sexo como algo biológico. Según esta autora justamente no habría un sexo biológico (mujer-varón) que exista antes del género. El binarismo está tan arraigado que nadie puede observar ningún cuerpo y sus diferencias sin pensar que deberían adaptarse a formas masculinas o femeninas, no habiendo otra opción posible.

## Género

El movimiento feminista nos ha permitido cuestionar la realidad de diferentes formas. En la década de 1970 comienzan a surgir diversas teorías que aportan a estos debates. La categoría de género es fundamental en este proceso. Esta categoría importa señalar que las diversas prácticas, roles y capacidades promovidas y esperadas de forma diferencial y jerárquica a partir del sexo que nos es asignado al nacer, no están basadas en una verdad biológica sino de un sistema determinado de relaciones de poder. El sistema de sexo-género abarca desde la ropa

que usamos, el pelo largo o corto, hasta cómo nos relacionamos con nuestras parejas, amigos o familias. Es una categoría que involucra, afecta y regula la vida de todas las personas. No es algo natural, es una construcción social. Esto quiere decir que aprendemos a ser varones y mujeres según lo que las sociedades van definiendo como lo propio de lo femenino y lo masculino. ¿Qué quiere decir esto? Históricamente, la sexualidad de los seres humanos se ha organizado a partir de una estructura binaria, es decir, entre dos únicas opciones, que clasifica a las personas bajo las categorías “varones” y “mujeres”. Esta forma particular de organización social es presentada como producto de la “biología” y asumida como lo “natural”. Pero no lo es.

Entonces, estamos en condiciones de establecer que el concepto de género cuestiona verdades absolutas que muchas veces naturalizan las desigualdades entre varones y mujeres, indicando lo que tenemos/podemos hacer y lo que no. Por lo tanto, la perspectiva de género es esa mirada que permite visibilizar que detrás de las diferencias entre los géneros existen desigualdades de poder entre varones y mujeres. A través de tal perspectiva, podemos develar los procesos de discriminación y desigualdad que tales estereotipos y roles generan. En este sentido, las mujeres siempre fueron definidas por medio de una comparación inferiorizada con el varón, conformando un binomio antagónico. Así se construye la figura del varón como ser racional, en el espacio público, ejerciendo un rol activo; mientras, que en oposición, las mujeres están ubicadas como seres sentimentales, destinadas al ámbito de lo privado y a las tareas de cuidados y en un rol eminentemente pasivo.

A través de la categoría analítica de género se busca desarmar aquella concepción basada en determinismos biológicos alojados en la categoría de sexo. Estos determinismos justificaban el tratamiento y la valoración diferentes que tenían las conductas de mujeres y de varones anclados en una supuesta verdad anatómica u hormonal, cuántas veces hemos escuchado “la agresi-



vidad tiene origen y justificación en la testosterona”; “los permanentes cambios hormonales en las mujeres producen esa inestabilidad de carácter”, entre otras. Frente a estos estereotipos, el género promueve un acercamiento diferente frente a las diferencias, valga la redundancia.

A grandes rasgos, el género modificó los términos sobre los que se asentaba la desigualdad que ya no estaba justificada en la “naturaleza” femenina. La antropóloga Marta Lamas señala que “el género es el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos, para simbolizar y construir socialmente lo que es propio de los hombres (lo masculino) y lo que es propio de las mujeres (lo femenino)” (Lamas, 1996).

### **Personas Cis y trans**

Debemos llamar la atención sobre una tendencia errónea de asociar el género únicamente con las mujeres, puesto que el género involucra las relaciones entre mujeres (cis y trans), entre varones (cis y trans) y entre todes elles.

La categoría de cisgénero fue acuñada para describir aquellas personas en las que existe una identificación con la asignación sexo-genérica al momento del nacimiento. En este sentido, la Identidad de género es el derecho de toda persona a reconocerse a sí misma, más allá de la marca del sexo biológico y fuera de los marcos binarios en los que se estructura el sistema heterocispatriarcal.

### **Personas de género No binario**

Estas personas rompen el binarismo de género, por lo cual lo femenino o lo masculino no son compartimentos estancos o excluyentes. Algunas personas pueden tener una identidad trans no binaria y otras pueden identificarse con más de un género, o tener una identidad de género

fluida.

### **Orientación sexual**

La orientación sexual es la atracción emocional, sexual y afectiva de una persona, independientemente de su identidad de género o del sexo biológico, hacia otra del mismo género, o de más de un género.

heterosexualidad: atracción física, emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente.

homosexualidad: atracción física, emocional, afectiva y sexual por personas del mismo género.

bisexualidad: atracción física, emocional, afectiva y sexual por personas de ambos géneros.

Pansexualidad: atracción física, emocional, afectiva y sexual hacia una única persona, independiente de su sexo y género y la polisexualidad que es la atracción física, emocional, afectiva y sexual por individuos de diversos géneros sin discriminar, niegan la idea binaria de género. Se diferencian de los pansexuales, en que, mientras los primeros sienten atracción hacia todas las manifestaciones de género, los polisexuales no sienten atracción hacia todas posibles identidades de género.

### **Perspectiva interseccional de género**

Cualquier intento de modificar las relaciones de poder entre varones y mujeres (cis y trans) las jerarquías y la discriminación no pueden ser pensadas únicamente con el género como categoría política, tampoco como categoría metodológica. Esta evidencia no es caprichosa y, por el contrario, la interseccionalidad proviene de las dificultades y las exclusiones que sufrieron las mujeres afroamericanas tanto frente al feminismo blanco como frente a sus compañeros negros en la lucha por el reconocimiento de los derechos civiles.

Frente al feminismo blanco, la interseccionalidad es una categoría analítica y política que intenta



describir los impactos complejos que tienen diferentes estructuras de poder y que define una situación particular o de un colectivo. Por ejemplo, no puede reconocerse el impacto de la discriminación por género sin integrar los procesos de racialización y la clase. Las mujeres racializadas encontraron en la metodología interseccional una herramienta que denunciaba que los problemas que el feminismo blanco planteaba como demandas no comprendían la complejidad de la discriminación a la que están expuestas;

La interseccionalidad es un concepto acuñado por Kimberlé Crenshaw en 1989 cuando realizó un estudio sobre las víctimas de violencia doméstica. Al investigar la situación de las mujeres victimizadas por la violencia de sus parejas esta autora llegó a la conclusión de que son múltiples las dimensiones que construyen la identidad, tales como la etnia, la raza, la sexualidad, la clase, etc., y que cualquier política pública que esté dirigida a proteger los derechos de las mujeres deberá necesariamente poder atender a las distintas experiencias vitales y los diferentes impactos que tiene la violencia sobre las distintas mujeres. Señala Crenshaw: “En el contexto de la violencia contra las mujeres, la omisión de la diferencia es problemática, fundamentalmente porque la violencia que viven muchas mujeres a menudo se conforma por otras dimensiones de sus identidades, como son la raza o la clase. Incluso, ignorando las diferencias dentro de los grupos, a menudo, contribuimos a crear tensión entre los grupos, que es otro problema de las políticas identitarias, frustrando cualquier esfuerzo por politizar la violencia contra las mujeres”.

En este sentido, la perspectiva de género y la interseccionalidad proponen una mirada que abarca la diversidad de historias de vida que construyen la identidad de una persona y/o comunidad. La interseccionalidad, por su parte, plantea que estas dimensiones son construcciones sociales en permanente cambio y que influyen a la hora de relacionarnos en cualquier ámbito de la vida social y personal. Estas historias de vida, se encuentran marcadas no sólo por el género, sino



también por su condición de clase, su etnia, su orientación sexual, su lugar de residencia, entre otras. Estas categorías permiten entender los distintos modos de opresión y desigualdad que impactan en la vida cotidiana de cada persona, generando vulneraciones en el acceso a la salud, educación, trabajo, vivienda, lo que reproduce múltiples violencias, impacta de manera diferencial la victimización de cada mujer y/o grupo.

Por lo tanto, la interseccionalidad debe poder impactar en el diseño de políticas públicas dirigidas al acceso de los derechos humanos, los derechos laborales para la mejora de las condiciones materiales y de los proyectos vitales de todas las personas. La comprensión de los condicionantes socio-culturales basadas en el género no es suficiente, desde esta perspectiva, cualquier intervención debe pautarse en función de cómo repercuten la clase, la orientación sexual, la edad, la nacionalidad, si es una persona que vive en una ciudad o no, su identidad de género, su actividad laboral, entre otras. En este sentido, es fundamental alejarse de una producción de conocimiento que sea elaborada por personas que tienen una experiencia remota sobre la realidad que quieren abordar, y por el contrario, se deben generar espacios para que las voces y las experiencias de quienes son victimizadas o reclaman por sus derechos pueda ser escuchada.

### **3. La incorporación del género al ámbito de los derechos humanos**

El acceso en condiciones de igualdad a los derechos de las mujeres cis y trans y disidencias respecto de los cisheterosvarones está conectado con las luchas políticas y las demandas históricas que fueron abriendo el camino hacia sociedades más igualitarias. Obviamente, los alcances de estos reconocimientos en el lenguaje de los derechos se ven de alguna manera menguado de cara a las transformaciones culturales que todavía hoy nos exigen cambios en el que podemos



comprometernos todes.

Los movimientos feministas han sido claves para visibilizar en el ámbito público que las consecuencias del sistema hetero cis capitalista y patriarcal se manifestaban como violencia de género. En este plano, tanto el género como el patriarcado han sido conceptos clave para interpretar estas experiencias que habían permanecido, hasta hace no hace mucho tiempo, ocultas en el espacio privado. De esta forma, las reivindicaciones políticas de los feminismos de las décadas de 1960 y 1970 estuvieron dirigidas a politizar aquello que el patriarcado naturalizaba; en este sentido, la frase de Kate Millet “lo personal es político” logra encerrar acertadamente esta demanda. También esta autora, recordaba que el patriarcado como otros sistemas de poder (colonialismo, racismo) precisan de la fuerza y de la violencia para mantener el estatus quo. Bajo este entendimiento, con el correr de los años, han sido reconocidas y normativizadas las diversas manifestaciones de la violencia (económica, física, psicológica, etc.) y los ámbitos en los cuales se manifiesta (doméstica, laboral, institucional, etc.)

Ahora bien, al momento de acercarnos a la normativa internacional sobre derechos humanos, debemos advertir que estos instrumentos no ofrecen una definición específica de violencia de género, pero estas temáticas pueden ser abordadas -y de hecho ha sido así- como una cuestión de discriminación. Por otra parte, en aquellos instrumentos especialmente dedicados a la violencia contra la mujer, la denominación legal no incluye al género y las violencias patriarcales se expresan a través de la “violencia contra la mujer” que excluye entonces a una buena cantidad de sujetos cuyas experiencias están siendo borradas mediante dicha figura legal. Si llegara a darse una comprensión acotada que asimilase, sin ulteriores precisiones, la definición de mujer y de género estaríamos frente a grandes problemas políticos y epistemológicos. Un poco más adelante, nos ocuparemos de ver cuáles son las implicancias de dicha denominación legal, pero



mientras tanto, repasaremos los instrumentos internacionales que abordan la discriminación y la violencia contra la mujer:

a) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue adoptada en 1979 en el ámbito de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) y ostenta la particularidad de ser el primer instrumento internacional en el ámbito de los derechos humanos referido exclusivamente a la protección de los derechos humanos de la mujer. Está basada en el concepto de discriminación, definida como las distinciones, exclusiones o restricciones basadas en el sexo y que se proponen menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

Esta Convención promueve la responsabilidad de los Estados para que adopten medidas tendientes a modificar los patrones socioculturales que habilitan prácticas basadas en la jerarquía entre los sexos impuesta por el patriarcado. Reconoce que la discriminación está fundada en construcciones sociales y culturales, y que las prácticas de superioridad pueden estar dirigidas contra hombres y mujeres en el ámbito estatal, organizaciones o empresas. De este modo, queda reconocida la necesidad de enfrentar la discriminación en diferentes ámbitos: política, social, económica y cultural. Se promueve la adopción de políticas de discriminación positiva para alcanzar la igualdad material en el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Más allá del reconocimiento de los derechos de las mujeres, este instrumento creó mecanismos para denunciar las situaciones que afecten ese reconocimiento.

En ese punto, se creó el Comité de Seguimiento de la Convención que, entre otras, emitió la Recomendación General número 19 que aborda la cuestión de la violencia de manera explícita y la define como una forma de discriminación.

b) Recomendación General número 19 adoptada en 1992 por el Comité para la Eliminación de la



Discriminación contra la Mujer (Comité de la Cedaw). En esta intervención del Comité se estableció claramente el impacto de la violencia contra la mujer en el goce y ejercicio de sus derechos humanos previstos en la Convención. Por aquellos años con relación a la situación geopolítica mundial esta recomendación instó a prestar particular atención a las violencias contra las mujeres, principalmente los delitos contra la integridad sexual, que pueden agravarse durante las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios.

c) Recomendación número 35 de 2017 que actualiza la anteriormente reseñada y específicamente aborda la violencia por motivos de género. En ella se expone el carácter complementario de esta recomendación en relación con la número 19, pero además actualiza definiciones en relación a la violencia que fueron sucediéndose con el correr de los años. Así, se afirma en este texto que la referencia a las mujeres, incluye a las niñas y que la violencia en razón del género puede adoptar diversas formas: actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte, o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad. Además, se pone de manifiesto que la cultura también es un factor que debe valorarse especialmente puesto que algunas veces impacta en la frecuencia, en la virulencia o en la impunidad de la violencia machista. Otro punto a destacar reside en que esta recomendación presta atención a los cambios globales en los cuáles se inserta el trabajo de cuidados, la migración y la precariedad de los trabajos que existen para las mujeres empobrecidas y, los impactos particularmente fuertes de las crisis ambientales, económicas y políticas.

d. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994. Este instrumento en el ámbito interamericano define específicamente la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause



muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado y establece la obligación para los Estados Parte de actuar con debida diligencia y crear acciones dirigidas a la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra las mujeres, inclusive aquella cometida por agentes estatales.

Asimismo, la Convención señala que las mujeres tienen el derecho de vivir una vida libre de violencia y además incorpora una mirada interseccional que permite visibilizar situaciones particulares por las que están atravesadas las vidas de las mujeres; entre otros factores señala: raza, etnia, su estatus de refugiada, desplazadas o migrantes; por estar embarazadas o tener muchos hijos, por ser niñas o por ser ancianas, por estar viviendo en un conflicto armado o una catástrofe ambiental, o privadas de su libertad.

Debe ser tomado en cuenta que existen relaciones entre la categoría de la discriminación y de la violencia de retroalimentación dando como resultado que las primeras normas sobre derechos de las mujeres y las obligaciones de los Estados al respecto se estructuran con base en políticas de discriminación positiva; mientras que aquellos diseños institucionales contra la violencia contra la mujer, aun cuando se entienda que esta última también es una manifestación de la discriminación, es la manifestación de la ruptura de la igualdad y que tiene consecuencias en la aplicación de la Convención de Belem do Pará como una obligación internacional de carácter universal, por lo tanto estamos ante un instrumento de derechos humanos cuyas definiciones son imperativas y no pueden ser desconocidas.

Como intérprete de este instrumento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha construido a lo largo de estos años una nutrida jurisprudencia con relación a los derechos humanos de las mujeres y de las diversidades. A continuación, podremos leer algunos conceptos e interpretaciones que pueden aportar a la reflexión:

a) *Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 3295. 242. La Comisión sostuvo que “el presente caso es un ejemplo de las múltiples formas de discriminación que afectan el goce y ejercicio de derechos humanos por parte de algunos grupos de mujeres, como I.V., en base a la intersección de diversos factores como su sexo, condición de migrantes y posición económica”. Por su parte, la representante de la señora I.V. alegó ante esta Corte que, al ser sometida a una esterilización sin su consentimiento, fue discriminada con base en su condición de I) mujer, II) pobre, III) peruana y IV) refugiada. 243. La Corte reconoce que la libertad y autonomía de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva ha sido históricamente limitada, restringida o anulada con base en estereotipos de género negativos y perjudiciales, tal como lo describió el propio médico durante la audiencia. Ello se ha debido a que se ha asignado social y culturalmente a los hombres un rol preponderante en la adopción de decisiones sobre el cuerpo de las mujeres y a que las mujeres son vistas como el ente reproductivo por excelencia. En particular, la Corte advierte que el fenómeno de la esterilización no consentida está marcado por estas secuelas de las relaciones históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres. Aunque la esterilización es un método utilizado como anticonceptivo tanto por mujeres como hombres, las esterilizaciones no consentidas afectan de forma desproporcionada a las mujeres exclusivamente por esta condición en razón que se les asigna socialmente la función reproductora y de planificación familiar. Por otra parte, el hecho de que las mujeres son el sexo con la capacidad biológica de embarazo y parto, las expone a que durante una cesárea sea frecuente la ocurrencia de esterilizaciones sin consentimiento al excluirlas del proceso de adopción de decisiones informadas sobre su cuerpo y salud reproductiva bajo el estereotipo perjudicial de que son incapaces de tomar tales decisiones de forma responsable. En razón de lo anterior, la Corte considera que opera la protección estricta*

*del artículo 1.1 de la Convención por motivos de sexo y género, pues las mujeres tradicionalmente han sido marginadas y discriminadas en esta materia. Por lo anterior, la Corte examinará el caso bajo un escrutinio estricto. 244. En este marco, la Corte resalta que “tratándose de la prohibición de discriminación por una de las categorías protegidas contempladas en el artículo 1.1 de la Convención, la eventual restricción de un derecho exige una fundamentación rigurosa y de mucho peso, lo cual implica que las razones utilizadas por el Estado para realizar la diferenciación de trato deben ser particularmente serias y estar sustentadas en una argumentación exhaustiva. Además, se invierte la carga de la prueba, lo que significa que corresponde a la autoridad demostrar que su decisión no tenía un propósito ni un efecto discriminatorio”.*

*b) Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. 164. De todo lo expuesto anteriormente, la Corte concluye que desde 1993 existe en Ciudad Juárez un aumento de homicidios de mujeres, habiendo por lo menos 264 víctimas hasta el año 2001 y 379 hasta el 2005. Sin embargo, más allá de las cifras, sobre las cuales la Corte observa no existe firmeza, es preocupante el hecho de que algunos de estos crímenes parecen presentar altos grados de violencia, incluyendo sexual, y que en general han sido influenciados, tal como lo acepta el Estado, por una cultura de discriminación contra la mujer, la cual, según diversas fuentes probatorias, ha incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos. En este sentido, cabe destacar las respuestas ineficientes y las actitudes indiferentes documentadas en cuanto a la investigación de dichos crímenes, que parecen haber permitido que se haya perpetuado la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez. La Corte constata que hasta el año 2005 la mayoría de los crímenes seguían sin ser esclarecidos, siendo los homicidios que presentan características de violencia sexual los*



*que presentan mayores niveles de impunidad (...). La Corte considera que estas declaraciones remitidas como prueba por el Estado, son coincidentes con su reconocimiento de responsabilidad en el sentido de que en Ciudad Juárez existe una “cultura de discriminación” que influyó en los homicidios de las mujeres en Ciudad Juárez. Asimismo, la Corte observa que como ya fue establecido [...], diferentes informes internacionales hicieron la conexión entre la violencia contra la mujer y la discriminación contra la mujer en Ciudad Juárez. 401. En similar forma, el Tribunal considera que el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado [...], es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.*

*e) Principios de Yogyakarta Durante el año 2006 se llevó a cabo una reunión de expertos que hizo aportes con relación al impacto específico que tienen la orientación sexual y de género en el acceso y goce de los derechos humanos. Los principios buscan orientar a los Estados Parte cuya responsabilidad internacional está comprometida en el concierto internacional, así estos principios si bien abarcan un amplio espectro de derechos humanos, están focalizados en la realidad de algunos países alrededor del mundo en el que las poblaciones LGBTQ\* están más expuestas a ejecuciones extralegales, violencia y tortura, acceso a la justicia, privacidad, no discriminación, los derechos de libertad de expresión y reunión, empleo, salud, educación, cuestiones de migración*

*y refugiados, participación pública y política, entre otros.*

*En el texto del Preámbulo encontramos definiciones sobre ambos términos: ‘orientación sexual’ se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, y la ‘identidad de género’ se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.*

*De esta forma, la no discriminación como uno de los principios rectores para el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos fue específicamente definido ante el impacto particular de la orientación sexual y la identidad de género. El primero de los principios hace referencia a la necesidad de diseñar políticas, reformas legales y de sensibilización para promover una comprensión cada vez más amplia del principio de no discriminación y de igualdad ante la ley (principios 1 y 2). También consagra el derecho a la identidad y promueve las reformas administrativas que deban adoptarse con la finalidad de que sea reconocido ese derecho (principio 3). Hay una especial atención a la necesidad de derogar aquella legislación que criminalice estas formas de vida, o que legitime sentencias de muerte o tortura como pena (principios 4, 7, 8, 9, 10). En cuanto a la promoción de los derechos sociales, económicos y culturales también están comprendidos la seguridad social, el acceso a la vivienda, a un tratamiento médico adecuado y no discriminatorio, a la protección de su salud (principios 12, 13, 14-18).*

*También se contemplaron los derechos de asociación, de la apertura de posibilidades para que*

*puedan convertirse en promotores de los derechos humanos de estos colectivos, a participar de la vida pública, entre otros derechos civiles y políticos (principios 20-28).*

#### **4. Legislación argentina contra la discriminación y la violencia con motivos de género**

##### *a) Violencia de género*

*Esta expresión se utiliza frecuentemente en el lenguaje cotidiano, en estudios académicos o sociológicos, en instrumentos internacionales y en legislaciones locales. Sin embargo, esta denominación ha sufrido múltiples interpretaciones y, por lo tanto, ostenta un alcance diferenciado según el ámbito en el que nos encontremos.*

*Podemos recordar aquí la impronta paradigmática de la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales en el año 2009. Esta normativa inscribe una mirada sobre el fenómeno de la violencia con motivos de género.*

*En nuestro país, para poder cumplir con la responsabilidad internacional asumida en virtud de la ratificación de CEDAW, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se sancionaron normas y se diseñaron políticas públicas con el objetivo de prevenir, erradicar y castigar la violencia contra las mujeres.*

*De esta forma, con el fin de garantizar los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos sobre la materia, en 2009 se sancionó la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia en ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Esta ley responsabiliza a los tres poderes del Estado nacional y provincial para tomar medidas orientadas a prevenir este fenómeno. Esta ley está fundada en la persistencia de una relación desigual de poder que afecta a la vida, a la*



*dignidad e integridad de las mujeres.*

*La violencia puede manifestarse de diferentes maneras, así la ley establece en su artículo 5, los tipos de violencia y los define: ARTICULO 5º.- Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: 1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. 2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. 3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. 4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios*



*indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. 5.- Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. También se definen los ámbitos en los que puede manifestarse la violencia, así el artículo 6 establece las siguientes: : a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia; b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil; c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una*



determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral; d) *Violencia contra la libertad reproductiva*: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; e) *Violencia obstétrica*: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929; f) *Violencia mediática contra las mujeres*: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres, y la violencia política (incorporada recientemente por la ley 27533 de 2019) definida como "la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones".

Por lo tanto, la ley se hace eco de la necesidad de ampliar la comprensión sobre las formas en las que se manifiesta la violencia con relación a leyes anteriores que solo abordaban la violencia intrafamiliar. En esta legislación se garantizan los derechos de la CEDAW, la Convención Belém do Pará. También se contemplan los derechos de niños/as/es en cuanto pueden ser victimizados también por la violencia.

b) *Ley de identidad de género 26.743*

*Esta ley fue el resultado de la lucha y la militancia del colectivo travesti-trans y establece que la identidad de género es un derecho universal basado en el desprendimiento del paradigma de patologización de aquellas personas que se identifican con un género que no necesariamente corresponde con el sexo asignado al momento del nacimiento. Esta ley, pionera en el mundo, rompe con una tradición biologicista que es binaria (es decir, sólo existen dos géneros que se corresponden con los dos sexos, femenino y masculino) y, en consecuencia, patologiza a todas las vivencias que no encajan en ese esquema.*

*Esta ley entonces otorga reconocimiento a una vivencia de la corporalidad y de la identidad que se abre a otras formas de experiencia y de sentimentalidad. Al respecto, señala Emiliano Litardo que “El trato que durante muchos años dispensó la medicina y el derecho a la gestión político-legal del reconocimiento de la identidad de género no normativa des-humanizó a las personas, lesionó sistemáticamente sus derechos fundamentales, produjo exclusión de participación y desacreditó sus experiencias vitales en pos de aquella deshumanización. Por ello, la gestión jurídico político, antes de la sanción de la ley 26.743 era parte integral del manejo o tratamiento de la diferencia de género; una forma particular de considerar el género condujo a las formas de injusticia, cuyas consecuencias hoy se intentan reparar con otras iniciativas legislativas” (Litardo, 2017).*

*Frente a la realidad en diversos países de la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans y no binaries, e intersex de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2015 considera que esa violencia tiene arraigo en valores heteronormativos, binarios y cisnormalizantes. Establece que los Estados deben diseñar políticas, entre las que se*



*destacan la sanción de legislaciones que reconozcan la identidad de género y que permiten el cambio registral en sus certificados de nacimiento y otra documentación sin necesidad de que se expida la autoridad médica. Asimismo, la Comisión ha señalado que la población travesti-trans está expuesta al empobrecimiento debido a la falta de oportunidades laborales, la puesta en riesgo de la continuidad educativa, la expulsión del hogar en edades muy tempranas, dificultad en el acceso a la vivienda, a la salud, y son una población que está más expuesta que otra a la violencia institucional y a sufrir encarcelamiento, etc.*

*En efecto, en el ámbito internacional de derechos humanos se establece la conexión entre las condiciones de vulnerabilidad de las personas y la discriminación en el goce efectivo de los derechos. Así, si bien debe reconocerse el avance que implicó la sanción de la ley de identidad de género, también es necesario llamar la atención acerca de las reivindicaciones del colectivo travesti-trans con relación a la exclusión social y política. En este sentido, suele citarse el informe La Revolución de las Mariposas que afirma que la ley 26.743 ha ampliado el goce del derecho a la salud, y que el reconocimiento de derechos ha morigerado la exposición a la discriminación que sufren frente al accionar de las fuerzas de seguridad, del poder judicial desde la entrada en vigencia de la ley.*

*A continuación enumeramos algunos puntos que el INADI considera de importancia para ir debilitando las prácticas discriminatorias y que pueden adoptarse: En los casos en los que no se haya realizado el cambio registral, las personas sean registradas de acuerdo con la fórmula indicada en el artículo 12 de la Ley N° 26.743: por su apellido, las iniciales de los nombres que figuran en el DNI, el nombre de pila que elijan conforme a su identidad autopercebida, la fecha de nacimiento y el número de documento. 6. En el caso de que los baños estén divididos por género, se respete y - consensúe con las personas trans/travestis, no binaries y de género fluido cuál van a utilizar.*





Así mismo se recomienda trabajar institucionalmente en pos de que los/as estudiantes puedan compartir espacios (baños) sin violencia ni discriminación. 7. Se profundicen los conocimientos por parte de la comunidad docente del - nivel inicial en relación con niñeces trans, travestis, transgéneros y transexuales, asumiendo que es importante respetar la diversidad sexual y de género para no reproducir prácticas pedagógicas heteronormativas, en consonancia con lo establecido en el marco de la Ley de Educación Sexual Integral. 8. Se comunique a la familia la necesidad de dar cumplimiento a la Ley de Identidad de Género, en el caso de que no acompañen la transición de su hijo/a/e. Explicar el proceso y poner a disposición información clara de organizaciones sociales y organismos de Estado que puedan brindar contención y acompañamiento a las familias. 9. Se implementen capacitaciones para todo el personal docente y no docente con la finalidad de garantizar el derecho a la Educación Sexual Integral en el marco de los derechos humanos, asegurando el respeto por las identidades de género. 10. Se asuma como un deber dar a conocer a las familias el enfoque de la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral y la Ley 26.743 de Identidad de Género. Para esto, es necesario generar espacios de encuentro en los que la escuela 2020 Año del General Manuel Belgrano informe a las personas adultas responsables sobre los lineamientos del proyecto institucional que se llevará adelante en el marco del cumplimiento de la ley. 11. Se exprese el reconocimiento de la identidad de género en toda comunicación interpersonal y administrativa. Para esto, se recomienda la utilización de un lenguaje neutral, inclusivo y de género: incorporar la forma femenina toda vez alumnos” o “estudiantado” “alumnado”; en lugar de “docentes”, “las docentes y los docentes” o “personal docente”. 12. Se visibilicen también las distintas realidades familiares a través del lenguaje. Para esto, es fundamental erradicar la alusión a “familia” –en singular– para referir a la institución familiar, e incorporar el plural “familias”, que remite a la gran variedad de modelos familiares existentes. 13. Se promuevan vínculos libres

*de acoso, evitando la naturalización de chistes, burlas o expresiones discriminatorias hacia la diversidad sexual y de género. En este sentido, el lenguaje es una de los principales vehículos en la reproducción de prejuicios y/o estereotipos. Se trabaje en la desnaturalización de los estereotipos de géneros, en función de desmitificar lo que se espera socialmente de las personas según el sexo asignado al nacer. Para esto, es necesario promover la reflexión sobre los estereotipos que históricamente han atribuido a las mujeres y a los varones diferentes habilidades, capacidades motrices, comportamientos corporales, formas de participación, etc. 15. Se promueva el trabajo articulado con las familias, los centros de salud y las organizaciones sociales, con el fin de lograr una mayor participación de la comunidad en general en la implementación de prácticas inclusivas.*

*c) Ley Micaela 27.499*

*El 18 de diciembre de 2018 se sancionó esta ley que establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Se trata de una legislación que busca cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino con relación a promover políticas con perspectiva de género y erradicar la violencia contra las mujeres y las personas que integran el colectivo LGTTTQ+.*

*Es conocida por todes que a partir de la gran conmoción generada por el femicidio de Micaela García en la provincia de Entre Ríos en 2017 que, entre otros lamentables casos, lograron poner en agenda la necesidad de capacitación que tienen quienes brindan servicios públicos y de justicia. Estamos frente a una ley que promueve la formación, la planificación y el diseño de políticas públicas integrales y que tiene carácter obligatorio. En resumidas cuentas, esta ley institucionaliza la formación en temas de género como parte de las obligaciones que tiene el Estado de no*

*promover ni permitir acciones discriminatorias y violatorias de derechos humanos.*

*Se espera que la implementación de esta ley logre que les agentes estatales modifiquen sus prácticas, es decir, se parte de la idea de que la capacitación permitirá visibilizar de qué forma la discriminación se cristaliza en cada acto, en cada decisión, en cada medida que se toma desde los poderes del Estado. Se puede decir, que el objetivo principal de la ley reside en instalar de una vez y para siempre una perspectiva institucionalizada en género y en violencias. El Ministerio de Mujeres, géneros y diversidad es la autoridad de aplicación y quien tiene a su cargo la capacitación de las máximas autoridades de los tres poderes del Estado. Las capacitaciones están basadas en las experiencias de la educación popular, es decir que se busca promover la construcción colectiva de saberes, la remoción de aquellos prejuicios que resultan discriminatorios, y se dirige a establecer relaciones de solidaridad, de respeto, de no discriminación entre personas que tienen diversas trayectorias laborales y vitales. Entre los objetivos más importantes de la implementación de estas capacitaciones está el de advertir sobre prácticas que reproducen desigualdades y/o naturalizan estereotipos de ciertas personas que están en situación de vulnerabilidad.*

*Puesto que el género es un sistema institucionalizado de prácticas sociales, también debe entenderse que no existen las instituciones neutrales. Pensemos por ejemplo en quiénes ocupan ciertos puestos, dinámicas en la selección de personal, las jerarquías, las licencias, todo ello está imbricado por las estructuras de género. Esperamos contribuir desde estos materiales a visibilizar y cuestionar las reglas y procedimientos androcéntricos donde “lo femenino” está infravalorado con respecto a lo masculino. Apostamos por la construcción de pedagogías feministas y transfeministas bajo el paradigma de la educación popular para la transformación de los espacios públicos y privados, de las relaciones sociales y de la realidad.*



## Bibliografía y fuentes consultadas:

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2021) Cuadernillos de Jurisprudencia de la CIDH, número 4. Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4\\_2021.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4_2021.pdf)

INADI (2020) Recomendaciones para un abordaje respetuoso e inclusivo de las identidades de género trans/travestis, no binaries y de género fluido en el sistema educativo. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/03/recomendaciones\\_abordaje\\_inclusivo\\_identidades\\_de\\_genero.\\_accesible.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/03/recomendaciones_abordaje_inclusivo_identidades_de_genero._accesible.pdf)

LAMAS, M. (1996) “La perspectiva de género”. Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del SNTE. No. 8. Enero- marzo.

LITARDO, E. (2017) “El derecho a la identidad de género. Interpretación y desafío de la Ley 26743” disponible en <https://www.aacademica.org/emiliano.litardo/2>

Morales, V. (2021) “Antes y ahora: la lucha es una sola”. Apuntes sobre activismos de mujeres y feministas en la resistencia al neoliberalismo en la Argentina”. STUDIA POLITICÆ Número 52 primavera/verano pág. 57–79 <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/SP/article/download/5008/3378/4844>

Rodríguez Gustá, A. L. (2013). Las políticas sensibles al género: variedades conceptuales y desafíos de intervención. Temas Y Debates, (16), 109–129. <https://temasydebates.unr.edu.ar/index.php/tyd/article/view/75>

Rubin, G. “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”, (1986) <https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/EL%20TR%20FICO%20DE%20MUJERES%20-%20Gayle%20Rubin%201975.pdf>

Wittig, M. El pensamiento heterosexual y otros ensayos (1994) <https://ia802802.us.archive.org/14/items/ElPensamientoHeterosexualMoniqueWittigWEB/El%20pensamiento%20heterosexual%20-%20Monique%20Wittig%20-%20WEB.pdf>

Editorial Universitaria “El Abrazo de lxs hijxs”  
Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación  
Defensa 119 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
Año 2022  
© Todos los derechos reservados

# EL ABRAZO DE LXS HIJXS



Instituto Universitario Nacional de Derechos  
Humanos “Madres de Plaza de Mayo”



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
**Argentina**